

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio 1903.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Francisco Silvela y de Le-Vielleuze, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Buenaventura Abarzuza y Ferrer, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Eduardo Dato Iradier, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. Arsenio Linares Pombo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Joaquín Sánchez de Toca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Faustino Rodríguez San Pedro, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Antonio Maura y Montaner, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas Me ha presentado D. Francisco Javier González de Castejón y Elfo, Marqués del Vardillo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Vicente de Martitegui y Pérez de Santamaría;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Cobián y Roffignac, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Augusto González Besada, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio García Alix, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Gabino Bugallal Araujo, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Gasset y Chinchilla, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pública.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(Gaceta 21 Julio 1903).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la moción, de que se hará mérito, elevada á este Ministerio por el Director de la Biblioteca Nacional.

1.º Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896, los impresores están obligados á remitir y vienen remitiendo á la Biblioteca Nacional un ejemplar de cuantos libros, folletos, publicaciones periódicas, prospectos, etc., etc., salen de sus prensas.

2.º Resultando que el Director de dicha Biblioteca en oficio del día 5 de Junio último, ha pro-

puesto á este Ministerio que se adopten las resoluciones precisas á evitar que por el envío á la misma de los periódicos que se publican en provincias, llegue pronto un día en que no haya local donde colocarlos, toda vez que ocupan ya 151 estantes, cuyo número aumentaría en proporción grande si de las Asturias, Barcelona, Ciudad Real, Cáceres, Guipúzcoa, Lérida, Málaga, Palencia, Santander y Teruel se hubieran recibido los 302 periódicos que en ellas se editan, y que no han llegado, á causa de resistir las Administraciones de Correos á certificar de oficio los paquetes de libros, folletos, etc., etc., presentados inútilmente al efecto por los Jefes de las respectivas Bibliotecas encargados de este servicio, así como que desde que comenzó á regir el repetido Decreto del año 1896, sólo se han hecho en aquella Biblioteca siete pedidos de periódicos de provincias, tres por particulares y cuatro en virtud de providencias de carácter judicial:

1.º Considerando que, si bien el Real decreto de 4 de Diciembre de 1896 ha reportado y reporta inmensos beneficios á la Biblioteca Nacional, por constituir la principal fuente del incremento de su material científico, dada la insignificancia del crédito consignado actualmente para tal finalidad en los Presupuestos del Estado, es notorio no puede atribuírsele la extensión que se le ha venido concediendo; y que ante la falta de local en dicho establecimiento, procede prohibir la remisión al mismo de las publicaciones periódicas de provincias, que deben conservarse en las Bibliotecas Universitarias, y, en su defecto, en las de los Institutos generales y técnicos, ya que en otro supuesto, y á causa del desarrollo que la prensa está adquiriendo, bien pronto quedarían ocupados por aquellas publicaciones el Depósito de libros y las únicas Salas que, destinadas á recibir nuevos fondos de mayor utilidad allí, existen en la primera Biblioteca de la Nación:

2.º Considerando que el número escaso de pedidos hechos particular y judicialmente, desde que está en vigor el Decreto citado, de los periódicos remitidos á la Biblioteca Nacional, corrobora que, sin perjuicio de tercero, puede prescribirse su envío á la misma, máxime cuando, á todo evento, fácil es reclamarlos para la práctica de cualquiera diligencia que los Tribunales de justicia acuerden ó consulta que solicite algún lector, aparte de que, por la índole y naturaleza de tales publicaciones en las provincias de su origen, han de prestar mayor beneficio á los eruditos que se consagran al cultivo de su historia local ó regional;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo dictaminado acerca del caso por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido resolver, por vía de interpretación del Real decreto de 4 de Diciembre de 1896:

1.º Que las publicaciones periódicas de provincias, excepción hecha de las revistas científicas, literarias ó artísticas y los *Boletines Oficiales*, que deberán continuar enviándose á la Biblioteca Nacional, se conserven en las Bibliotecas universitarias ó provinciales respectivas:

2.º Que el Director de dicha Biblioteca, utilizando la franquicia de Correos que concede á los Establecimientos oficiales el art. 43 de la vigente

Ley del Timbre, devuelva á las Bibliotecas de donde procedan los periódicos de las respectivas provincias recibidos hasta la fecha, conservando sólo en su Establecimiento los editados en Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.—M. Alendalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 Julio 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de José Mangas (a) *Sardoles*, Vicente Dea (a) *Portugués*, Miguel Montesinos, Antonio Ramos (a) *Chapino*, José Arnaya Coico, Manuel García (a) *Prin*, Juan Torres Pacuso (a) *Priti* y Salvador Vailjo, fugados de la cárcel de San Roque. Sus señas son: el primero, de veinticuatro años de edad, soltero y jornalero; el segundo, de veintiséis, soltero y jornalero; el tercero, de dieciocho años, soltero y jornalero; el cuarto, de treinta y un años, soltero y jornalero; el quinto, de veinticinco, soltero y marinero; el sexto, de treinta y ocho, casado y zapatero; el séptimo, de treinta y tres, soltero y jornalero, y el octavo, de veintinueve, soltero y dependiente de comercio: caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 23 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Ricardo Borja Benequeta (a) *Gitano*, fugado de la cárcel de Villatoro. Sus señas son: alto, delgado, bien parecido, de treinta y un años de edad, soltero y de oficio tratante, usa también el nombre de Ricardo Borja Ceriqueta: caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 23 de Julio de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION QUINTA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Recomienda el Sr. Ministro de Instrucción pública en Real orden de 27 de Junio próximo pasado que que se adquiriera para las Escuelas de primera enseñanza el *Cartel contra la tuberculosis*, de que es autor D. José Verdes Montenegro, por los grandes beneficios que para la higiene, la cultura y la urbanidad han de resultar el que los niños desde temprana edad adquieran costumbres que seguramente perdurarán al llegar á la plenitud de sus facultades, siendo hombres dignos de la sociedad en que han de vivir.

Cumpliendo lo dispuesto en la superior disposición mencionada, lo hago saber por la presente circular á los Sres. Maestros de la provincia, no dudando que se apresurarán á adquirir el expresado cartel para el bien de sus educandos y de la humanidad en general.

Zaragoza 23 de Julio de 1903.—El Presidente, Ramón Planter.—El Secretario, Nicolás Tello.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ignorándose el domicilio de D.^a Rosario Barrera González, Maestra electa de una Escuela pública de niñas de esta capital, se le hace saber por el presente edicto que, obrando en esta dependencia su nombramiento para la referida Escuela, se sirva presentar á recogerlo, ó comunicar su residencia; debiendo advertir que el plazo para la toma de posesión de dicha Escuela termina el 22 de Agosto venidero.

Zaragoza 23 de Julio de 1903.—El Jefe de la Sección, Nicolás Tello.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1 del próximo mes de Agosto, á las diez, se celebrará en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Zaragoza 22 de Julio de 1903.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ricardo Murillo.

SECCION SEXTA

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, y para proveerla en propiedad se anuncia por término de quince días, durante los cuales, los que se crean con aptitudes para desempeñarla, dirigirán sus instancias á dicho Ayuntamiento por conducto de la Alcaldía.

Su dotación anual consiste en 999 pesetas y emolumentos de la misma.

Sástago 22 de Julio de 1903.—El Alcalde, Mariano Albacar.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo, de nueva creación, dotada con 400 pesetas por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, mas las iguales de 1.000 almas y 240 caballerías. Término para solicitarla hasta el día 15 de Agosto próximo.

Solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo.

San Mateo de Gállego 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Por término de quince días, desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, las cuentas municipales de 1900 y 1901, las liquidaciones de ingresos y gastos de 1902 y los presupuestos adicional y refundido

de 1903, durante cuyo plazo podrá ser examinada la documentación y reclamar sobre sus vicios y defectos, si de ellos adoleciese.

Paracuellos de Jiloca 21 de Julio de 1903.—El Alcalde, Joaquín E-paña.

Las cuentas municipales de 1897-98 á 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Carenas 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Mariano Lacorte.

Las liquidaciones de gastos é ingresos de 1902, y presupuesto adicional y refundido para 1903 se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Carenas 10 de Julio de 1903.—El Alcalde, Mariano Lacorte.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Francisco Carvajal Caballero, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, y Juez instructor del expediente que contra el soldado del propio cuerpo José Sales Bergua me hallo instruyendo por falta grave de delito de primera deserción:

Hago saber: Que habiéndose ausentado del cuartel el soldado del primer escuadrón José Sales Bergua, hijo de José y Eulalia, natural de Fraga, provincia de Huesca, vecindad en Fraga, Juzgado de primera instancia del mismo, de veintidós años de edad, oficio labrador, estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, estado soltero, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, á quien por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requiritoria comparezca ante este Juzgado, sito en cuartel del Cid, en Zaragoza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José Sales, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas, y á mi disposición en el referido sitio.

Y para que ésta tenga la debida publicidad en el BOLETIN OFICIAL, insértese en el de esta provincia.

Zaragoza veintiano de Julio de mil novecientos tres.—El Capitán Juez instructor, Francisco Carvajal.